



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR Y CONSULTIVO MUNICIPAL DE JUVENTUD

HOJA 1.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Naturaleza

1. El Consejo Municipal de Juventud, creado en el Pleno de **XX-XX-XXXX** es un órgano colegiado de participación, representación y consulta de las políticas públicas del Ayuntamiento de Ermua en materia de Juventud.
2. El Consejo se regirá por el presente Reglamento y las demás disposiciones que le sean de aplicación.
3. El consejo Asesor y Consultivo de Juventud de Ermua, en función de su naturaleza y a efectos de su gestión, se adscribe al Departamento de Juventud, integrado a su vez en el Área de Personas.

Artículo 2º. Fines

Los fines del Consejo Municipal de Juventud son:

El Consejo Asesor y Consultivo de Juventud de Ermua tendrá como fines los siguientes:

- a) Emitir los informes que afecten a la juventud y le sean solicitados por el Área de Juventud o por el órgano de dirección competente en materia de juventud.
- b) Emitir informe sobre el impacto de los proyectos de disposiciones normativas promovidas por la Administración general del Ayuntamiento de Ermua en la juventud. (Modificada la redacción, en la anterior se repetía la misma idea)
- c) Analizar con carácter permanente, a través de la Concejalía de Juventud, la situación de la juventud en Ermua, y especialmente las problemáticas que incidan mayormente en la juventud, facilitando así la toma de decisiones. (Modificada la redacción, por la construcción enrevesada de la frase).
- d) Contribuir a la consolidación del movimiento asociativo juvenil de Ermua, así como promover la creación de asociaciones juveniles de distinta naturaleza.
- e) Garantizar la participación activa y dinámica de la juventud en todos los órdenes de la vida social, educativa, laboral, política, económica, deportiva, de ocio, de tiempo libre y cultural de Ermua.
- f) Elevar propuestas de actuación a la Concejalía de Juventud.
- g) Defender los intereses específicos de la población joven del municipio

Artículo 3º. Funciones

1. Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo Municipal de Juventud desarrollar las siguientes funciones:

- a) Promover actuaciones y formular sugerencias al Ayuntamiento, por propia iniciativa o cuando le sea solicitado, en relación con las líneas de actuación general y las que se consideren prioritarias, que se concretarán en la política presupuestaria destinadas a promover la actividad juvenil de la Villa.
- b) Fomentar la adopción de programas y actuaciones así como la prestación de servicios específicos para el desarrollo de la actividad juvenil del municipio.
- c) Estudiar, promover y difundir las actuaciones municipales que contribuyen al desarrollo efectivo de la vida juvenil del municipio y realizar propuestas dirigidas a contribuir a dicho desarrollo.
- d) Participar en otros Consejos y órganos consultivos del Ayuntamiento
- e) Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre los grupos y asociaciones juveniles del municipio.
- f) Impulsar la participación, así como la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades juveniles.
- g) Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que se le dirijan por personas y colectivos no representados en el Consejo.
- h) Recabar del Ayuntamiento la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- i) Difundir entre los jóvenes los valores de libertad, justicia, sostenibilidad, paz, solidaridad e igualdad, y la defensa de los derechos humanos.
- j) Cualesquiera otras funciones relacionadas con el desarrollo juvenil del municipio que pudieran encomendársele.

2. Las funciones del Consejo Municipal de Juventud se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o peticiones a los Órganos de Gobierno municipales.

Artículo 4º.

El Ayuntamiento facilitará en la medida que se estime posible y necesario, los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Juventud y su adecuado funcionamiento.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR Y CONSULTIVO MUNICIPAL DE JUVENTUD

HOJA 2.

Artículo 5º. Composición

1. El Consejo Asesor y Consultivo de Juventud de Ermua estará integrado por las entidades de participación juvenil que se detallan en el apartado 2 de este artículo. A estos efectos, las entidades interesadas en formar parte del Consejo deberán solicitar su admisión al Consejo Asesor y Consultivo de Juventud de Ermua en los términos señalados en este reglamento.

2. Podrán ser miembros del Consejo Asesor y Consultivo de Juventud de Ermua las siguientes entidades de participación juvenil:

- a) Las **asociaciones juveniles** legalmente constituidas que, careciendo de ánimo de lucro, figuren registradas y clasificadas en el Registro de asociaciones del Gobierno Vasco como asociaciones de ámbito local.
- b) Las secciones u organizaciones juveniles de los partidos políticos.
- c) Las secciones u organizaciones juveniles de los sindicatos y asociaciones empresariales
- d) Las organizaciones estudiantiles que desarrollen su actividad en el ámbito territorial del municipio.
- e) Las secciones juveniles de las demás asociaciones de ámbito local de cualquier naturaleza que figuren registradas y clasificadas en el Registro de Entidades.
- f) Un representante de los emprendedores/as de Ermua
- g) Un representante de las organizaciones empresariales de Ermua

3. No existirá limitación en el número de entidades de participación juvenil que puedan formar parte del Consejo Asesor y Consultivo de Juventud de Ermua, si bien cada entidad sólo podrá estar representada por un miembro de su designación.

Artículo 6º. Incorporación al Consejo

1. Las organizaciones, personas y entidades a las que se refiere el artículo anterior, podrán formar parte del Consejo de Juventud previa solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento de Ermua, aportando los datos siguientes a efectos identificativos:

- a) Nombre del grupo, persona o asociación,
- b) Copia compulsada de los estatutos de la asociación o entidad.
- c) Domicilio social y número de socios/as.
- d) Nombre de la/s persona/s y representantes de grupos, asociaciones o entidades en el Consejo Municipal de Juventud.

- e) Dirección de correo electrónico y teléfono de contacto para las convocatorias.
- f) Certificado de el/la secretario/a de la entidad en el que conste la representación legal de la persona que firma la solicitud y el acuerdo del órgano competente por el que se nombran representante y sustituto/a en el Consejo Asesor y Consultivo de Juventud de Ermua.
- g) Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna causa de inhabilitación para la representación pública.

Cualquier modificación de los datos aportados deberán notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

Artículo 7º. Cese en el Consejo

1. Se perderá la calidad de miembros por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Disolución de la asociación, en su caso.
 - b) Voluntad propia.
 - c) Por falta de asistencia reiterada a la Asamblea General.
 - d) Por tener conductas o actividades contrarias a los principios y objetivos del Consejo, apreciadas por la mayoría de la Asamblea General.
 - e) Por el incumplimiento reiterado del presente Reglamento, los acuerdos de los Órganos de Gobierno y/o la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
2. Dicha pérdida será acordada por la Asamblea General tras haber dado audiencia a la Asociación, grupo o persona.
3. El cese como miembro del Consejo no impide la posible reincorporación al mismo, una vez desaparecidas las causas que lo motivaron.

CAPITULO II. ORGANOS DEL CONSEJO DE JUVENTUD

Artículo 8º. Órganos del Consejo

El Consejo Municipal de Juventud contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Presidencia
- c) Comisiones de Trabajo
- d) La Secretaría



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR Y CONSULTIVO MUNICIPAL DE JUVENTUD

HOJA 3.

Artículo 9º. Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General es el Órgano supremo del Consejo y estará constituida con voz y voto por los miembros de éste.

Tendrá la siguiente composición:

- a) El Alcalde que ejercerá la Presidencia del Consejo.
- b) Un/a miembro de la Corporación, nombrada por la Alcaldía que, como Concejal/a Delegado/a del Departamento de Juventud, ejercerá la Vicepresidencia
- c) La Directora del Área de Personas
- d) Un/a Administrativo/a
- e) Un representante por cada uno de los grupos, Asociaciones y entidades que integran el Consejo.
- f) Cada persona que desee pertenecer al Consejo a título individual, de forma estable, y lo solicite formalmente.

Artículo 10º. Atribuciones de la Asamblea

Corresponde a la Asamblea General.

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo
- b) Crear las Comisiones de Trabajo que estime oportunas.
- c) Proponer la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo favorable de la mayoría de las integrantes de la Asamblea, así como aprobar las normas de funcionamiento del Consejo.
- d) Discutir y, en su caso, aprobar los informes presentados a las Comisiones de Trabajo.
- e) Apoyar e impulsar la tarea de los demás órganos del Consejo.
- f) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 11º. Sesiones de la Asamblea

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez cada seis meses.

2. Lo hará en sesión extraordinaria cuando lo solicite un tercio de las componentes del Consejo o la Presidencia

3. En todo caso, las sesiones serán convocadas por la Presidencia con un mínimo de 8 días de antelación mediante escrito al que se adjuntará el Orden del Día.

Artículo 12º. Atribuciones de la Presidencia y la Secretaría

Será competencia de la Presidencia:

- a) Ejercer la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día de las mismas.
- c) Presidir las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Impulsar la actividad de los órganos del Consejo.
- e) Representar al Consejo de la Juventud de Ermua en instituciones nacionales o internacionales.
- f) Nombrar al vicepresidente.

Artículo 13º. Competencias de la Vicepresidencia.

Será competencia de la Vicepresidencia sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Podrá ostentar, por delegación del presidente, la presidencia de la Comisión Permanente o de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 14º. Competencias de la Secretaría.

Será competencia de la Secretaría:

- a) Preparar y cursar el orden del día y notificar las convocatorias de las reuniones del Pleno, de acuerdo con las instrucciones del presidente.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno, levantando actas de las mismas.
- c) Desarrollar las tareas administrativas del Consejo.
- d) Expedir las certificaciones oficiales de los contenidos de los acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno del presidente.
- e) Llevar y custodiar los archivos, el Libro de Registro de miembros y el libro de actas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR Y CONSULTIVO MUNICIPAL DE JUVENTUD

HOJA 4.

- f) Recibir y dar cuenta a la Comisión Permanente de todas las solicitudes y comunicados que se remitan al Consejo.
- g) Asumir la responsabilidad de todas las tareas administrativas.
- h) Redactar la Memoria anual del Consejo.
- i) Prestar la asistencia técnica a la Comisión Permanente y a las Comisiones de trabajo

CAPITULO III. COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 15º. Las Comisiones de Trabajo

1. Las Comisiones de Trabajo son los órganos a través de los cuales cumple el Consejo sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea. Se constituirán Comisiones de Trabajo para los asuntos que se consideren necesarios por la Asamblea. Su denominación, composición y funcionamiento serán determinados por la propia Asamblea.
2. Para el estudio de asuntos concretos de carácter específico que serán presentados como informes, podrán solicitar -a través de la Presidencia- la asistencia técnica que consideren oportuna.

Artículo 16º. Participación de representantes de Grupos Municipales Locales y de expertos/as.

1. A las sesiones de la Asamblea General y de las Comisiones de Trabajo, podrán asistir con voz, pero sin voto, representantes de los grupos municipales locales.
2. También podrán asistir a las sesiones de aquellos órganos, y a iniciativa de éstos, personas expertas en la materia objeto de deliberación, con voz, pero sin voto.
3. El Consejo de Juventud, para el cumplimiento de sus fines, recibirá información del Ayuntamiento de Ermua cuando así lo solicite, sobre temas de la actividad cultural del municipio.